



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, el riesgo de sus Empresas Sociales del Estado.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 se entiende por Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado “[...] un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud [...]”, cuyos parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación a que hace referencia este artículo, así como la viabilidad y evaluación de los mismos estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019 “A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE. Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019"

las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en éste caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley".

Que se hace necesario reglamentar los parámetros de elaboración, presentación, adopción, viabilidad, ejecución, manejo y administración de los recursos, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que adopten las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto en virtud de lo dispuesto por las disposiciones legales citadas.

DECRETA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sustitución Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Sustitúyase el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

TÍTULO 5 PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 2.6.5.1. OBJETO. El presente título tiene por objeto reglamentar los parámetros de elaboración, adopción, viabilidad, ejecución, manejo y administración de los recursos, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, deben adoptar las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.

ARTÍCULO 2.6.5.2. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto elaborarán y presentarán a su respectiva Junta Directiva la propuesta de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, teniendo en cuenta los parámetros generales de contenidos, seguimiento y evaluación establecidos en el presente Decreto y en la Guía Metodológica que para el efecto dispongan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2.6.5.3. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero elaborada por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y aprobada por las Juntas Directivas deberá ser presentada para su viabilidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del Gobernador o Alcalde Distrital, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de nivel departamental o distrital, respectivamente. Para las Empresas Sociales del Estado del nivel

Continuación del Decreto *"Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019"*

municipal, la presentación se realizará por parte del Gobernador, previa coordinación con el Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, incluido lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, se entiende presentada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la misma sea radicada por parte del Gobernador o Alcalde Distrital a través de la "Sede Electrónica" disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá un mensaje de datos al remitente acusando el recibo de la comunicación entrante indicando la fecha y hora de la misma y el número de radicado asignado, el cual constituye prueba tanto de la presentación efectuada por el respectivo Departamento o Distrito, como de su recepción por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que no se elabore, no se presente o no se adopte la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Gerente de la Empresa Social del Estado, del Gobernador o Alcalde Distrital y de la Junta Directiva de la misma, respectivamente, en los plazos y condiciones definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será debidamente informado a la Superintendencia Nacional de Salud y a los Organismos de Control para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 2.6.5.4. PLAZOS PARA LA ADOPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los plazos para la elaboración, presentación y adopción de las propuestas de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto serán definidos y comunicados mediante oficio, al respectivo Gobernador o Alcalde Distrital por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta la particularidad de la Empresa.

ARTÍCULO 2.6.5.5. CRITERIOS DE VIABILIDAD DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Para emitir la viabilidad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en consideración los siguientes criterios generales, los cuales se expresarán en el respectivo concepto de viabilidad:

- a. La elaboración y presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de los plazos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b. La adecuación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a los parámetros generales de contenidos de elaboración determinados, para su diseño en la Guía Metodológica, por parte de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.

Continuación del Decreto *“Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019”*

- c. La consistencia de las medidas propuestas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero frente al restablecimiento de la solidez económica y financiera y al fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.
- d. La coherencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la articulación de la Empresa Social del Estado con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011.
- e. Los compromisos de apoyo a la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por parte de la respectiva autoridad competente, determinados, cuantificados y ponderados en el tiempo, con el correspondiente acto administrativo de aporte de recursos.
- f. La identificación y valoración del pasivo a cargo de la Empresa Social del Estado y un análisis de la incorporación de ese pasivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, Distrito o Municipio como contingencia. Este análisis debe identificar el impacto de tal eventualidad en las finanzas de la entidad territorial y en el resultado de los indicadores de las normas de disciplina fiscal territorial, en el marco de lo dispuesto por el literal h) y el parágrafo del artículo 5º de la Ley 819 de 2003 adicionados por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019.
- g. Certificado o documento a través del cual la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado se comprometen a celebrar el Contrato de Encargo Fiduciario, una vez el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2.6.5.6. VIABILIDAD DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Cuando la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentado cumpla con los criterios establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá pronunciamiento sobre su viabilidad. En el evento en que dicho Ministerio formule observaciones a la propuesta de Programa presentada, el Gerente de la Empresa Social del Estado a través del respectivo Gobernador o Alcalde Distrital, deberá efectuar los correspondientes ajustes y presentar nuevamente la propuesta de Programa en aras de obtener su viabilidad.

Los plazos para efectuar los ajustes y presentar nuevamente la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero serán definidos y comunicados mediante Oficio, al respectivo Gobernador o Alcalde Distrital por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta la particularidad de la Empresa.

Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que no se realice la incorporación de los ajustes a la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Gerente de

Continuación del Decreto *"Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019"*

la Empresa Social del Estado, y no se presenten los mismos por parte del Gobernador o Alcalde Distrital, en los plazos y condiciones definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será debidamente informado a la Superintendencia Nacional de Salud y a los Organismos de Control para lo de sus competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no cumpla con los criterios de viabilidad establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá pronunciamiento sobre su no viabilidad; por lo cual efectuará la devolución del mismo al Gobernador o Alcalde Distrital para que adelante ante el Ministerio de Salud y Protección Social las acciones conducentes a garantizar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de las Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto cuyo Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes establezca su liquidación o fusión, no se encuentran facultadas para presentar una propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este evento, el Gobernador o Alcalde Distrital deberá adelantar las acciones que establezca el documento de red, o presentar la correspondiente actualización de éste ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto incursas en la presente situación, podrán presentar para viabilidad una propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE actualizado establezca su funcionamiento dentro de la red.

ARTÍCULO 2.6.5.7. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los recursos destinados al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se ejecutarán a partir de: i) la celebración y legalización del Contrato de Encargo Fiduciario y ii) modificación del presupuesto de conformidad con el escenario financiero del Programa; previa viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su adopción por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO. Los recursos que en el marco de sus competencias transfiera la Nación o las entidades territoriales a las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva de la misma, deberán guardar coherencia y consistencia con las metas de saneamiento y sostenibilidad financiera, y de fortalecimiento institucional del Programa, por ende, harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2.6.5.8. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. El monitoreo de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados estará a cargo de la respectiva

Continuación del Decreto *"Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019"*

Empresa Social del Estado; el seguimiento estará a cargo del correspondiente Departamento o Distrito, y la evaluación estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El monitoreo, seguimiento y evaluación se ejercerá sobre el cumplimiento de las medidas y metas previstas en relación con la recuperación, el restablecimiento de la solidez económica y financiera y el fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen los órganos de control.

Para este efecto, el Gobernador o Alcalde Distrital deberá remitir informes de seguimiento tanto a nivel individual como consolidado de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados de cada una de las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, en los formatos y con la periodicidad que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en los cuales reportará, como mínimo, los avances, el grado de cumplimiento y las recomendaciones en relación con los Programas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con base en los resultados de la evaluación anual de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará y publicará en su página web un escalafón de desempeño de las Empresas Sociales del Estado y de compromiso de las entidades territoriales frente a las medidas propuestas en los Programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del sector salud, verificará periódicamente la articulación de las Empresas Sociales del Estado que ejecutan Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados con la operación y sostenibilidad de la red de prestación de servicios y la continuidad de la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 2.6.5.9. RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Para el financiamiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se podrán destinar recursos de las siguientes fuentes:

1. Recursos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.
2. Recursos por recuperación de cartera provenientes del saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
3. Saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, en los términos previstos en el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Recursos excedentes de las rentas cedidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4o de la Ley 1797 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Recursos del Fondo de Garantías para el Sector Salud, FONSAET, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013, modificadorio del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 o la norma que los modifique, adicione o sustituya.
6. Recursos de crédito a que hace referencia el parágrafo 3º del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 83 de la Ley 1438 de 2011.
7. Recursos que destinen las entidades territoriales.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019"

8. Los recursos que por norma se destinen al Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO. Los recursos que distribuya la Nación y las entidades territoriales dispuestos por las Leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013 y 1797 de 2016, o la norma que las modifique, adicione o sustituya, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1966 de 2019, deberán destinarse prioritariamente a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, y en primer lugar a las Empresas Sociales del Estado de los niveles I y II.

ARTÍCULO 2.6.5.10. CRÉDITOS PARA EL REDISEÑO, MODERNIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LOS HOSPITALES. Los créditos para el rediseño, modernización y reorganización de los hospitales de la red pública para el desarrollo de las redes territoriales de prestación de servicios de salud se otorgarán prioritariamente para apoyar la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre que estos se diseñen, adopten y ejecuten en el marco del respectivo Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado.

Para tal efecto, la administración y otorgamiento de los créditos estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a las condiciones dispuestas por el artículo 83 de la Ley 1438 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para lo cual, deberán suscribirse los respectivos contratos de empréstito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales, así como los convenios de desempeño entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales y de estas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

ARTÍCULO 2.6.5.11. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO. Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no serán objeto de categorización del riesgo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto el Programa no se encuentre culminado satisfactoriamente.

ARTÍCULO 2.6.5.12. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones en materia fiscal y financiera, que deba tomar la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, que se encuentren ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, requerirán el voto favorable y expreso del presidente de la Junta Directiva, o su respectivo delegado, según el caso.

ARTÍCULO 2.6.5.13. PROGRAMACIÓN DE PRESUPUESTO. Para efectos de lo dispuesto en el presente título, el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del

Continuación del Decreto *“Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019”*

deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.6.5.14. INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud, la información de las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio incumplan el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para que la Superintendencia Nacional de Salud adelante las actuaciones a que haya lugar, en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO. Las Empresas Sociales del Estado que de acuerdo con el presente artículo sean remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud, no podrán volver a presentar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.6.5.15. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CATEGORIZADA EN RIESGO MEDIO O ALTO QUE DEBAN ADOPTAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un encargo fiduciario de recaudo, administración y pago. Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución del Encargo Fiduciario serán establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberá en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un encargo fiduciario.

ARTÍCULO 2.6.5.16. ADECUACIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. En los casos en los que proceda la liquidación, supresión o fusión de una Empresa Social del Estado, el Gobernador o Alcalde Distrital, respectivo, deberá presentar a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social para su viabilidad, las adecuaciones al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado que se requieran, a efectos de asegurar la continuidad de la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 2.6.5.17. MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero podrán ser

Continuación del Decreto *"Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019"*

modificados de conformidad con los plazos y condiciones que establezca para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.6.5.18. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN INTERVENCIÓN FORZOSA PARA ADMINISTRAR O EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en riesgo medio o alto que se encuentran en intervención forzosa para administrar o en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ante la Superintendencia Nacional de Salud no se encuentran habilitadas para presentar Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las Empresas Sociales del Estado que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero o en proceso de viabilidad del mismo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentren en intervención forzosa para administrar o en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se dará por finalizado el Programa ante el Ministerio y deberá continuar el respectivo proceso ante la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución, que simultáneamente inicien la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ante la Superintendencia Nacional de Salud, continuarán ejerciendo el monitoreo y seguimiento frente al mismo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cesará sus competencias ante estas Empresas.

Las Empresas Sociales del Estado incursas en la presente situación, no podrán volver a presentar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.6.5.19. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN MEDIDA DE VIGILANCIA ESPECIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, que se encuentren en Medida de Vigilancia Especial ante la Superintendencia Nacional de Salud, no se encuentran habilitadas para presentar Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta tanto, la Superintendencia Nacional de Salud certifique que la medida de vigilancia se dio por culminada.

ARTÍCULO 2.6.5.20. PLAN DE GESTIÓN DE LOS GERENTES. El Plan de Gestión de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto y con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá ser coherente con las medidas del mismo, lo cual se deberá considerar por parte de la Junta Directiva para la evaluación anual del Gerente sobre el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 2.6.5.21. TRANSICIÓN. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que se encuentren con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero

Continuación del Decreto *“Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019”*

viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en proceso de viabilidad del mismo a la entrada de vigencia del presente Decreto, se les aplicarán los plazos y condiciones establecidos en los artículos 2 y siguientes de éste.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

JUAN PABLO URIBE RESTREPO

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Salud y Protección Social

1. PROYECTO DE DECRETO.

Por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA.

El artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, otorgó la competencia a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social para reglamentar los parámetros de elaboración, adopción, viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación y en general las condiciones ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que adopten las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA QUE REGLAMENTA.

A partir del 11 de julio 2019.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

Sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y se deroga el Decreto 1141 de 2013.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”*, reguló los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que deben adoptar las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social; presentándose derogatoria expresa del artículo 81 de la Ley 1438 de 2011 (artículo 336 de la Ley 1955 de 2019) y la derogatoria tácita de los artículos 82 de la Ley 1438 de 2011, a excepción del parágrafo y el 8 de la Ley 1608 de 2013.

En este orden de ideas, le corresponde nuevamente a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social establecer las condiciones generales para la adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero; como la elaboración, ajustes, presentación, manejo y administración de los recursos, monitoreo, seguimiento y control de los mismos, presentando cambios sustanciales frente a lo anteriormente reglamentado por el Decreto 1068 de 2015 que incorporó el Decreto 1141 de 2013; teniendo en cuenta las situaciones que se deben mejorar identificadas durante los últimos años, para una adecuada y oportuna ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de tal manera que las Empresas Sociales del Estado consigan restablecer su solidez económica y financiera y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud y la consolidación de la red pública hospitalaria.

El parágrafo de artículo 2.6.5.9 del proyecto de Decreto establece que los recursos que distribuya la Nación y las entidades territoriales dispuestos por las Leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013 y 1797 de 2016, o la norma que las modifique, adicione o sustituya, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1966 de 2019, deberán destinarse prioritariamente a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, y en primer lugar a las Empresas Sociales del Estado de los niveles I y II. Lo anterior tiene fundamento en que los recursos

dispuestos para el saneamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, por tratarse de deudas por servicios y tecnologías NO POS, están dirigidos a las Empresas Sociales del Estado del Nivel III, puesto que las ESE de Nivel I y II no prestan servicios y tecnologías especializadas (NO POS). En este sentido, se pretende que prioritariamente se distribuyan los recursos a estas últimas, lo cual no restringe que las ESE de Nivel III que adopten Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero accedan a los recursos de que trata el citado artículo.

De otra parte, el párrafo del artículo 2.6.2.14 y el párrafo 2º del artículo 2.6.5.18 establecen que las Empresas Sociales del Estado que incumplan el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y aquellas que estando con Programa viabilizado inicien simultáneamente un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ante la Superintendencia Nacional de Salud no podrán volver a presentar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual se fundamenta en que las Empresas con Programa viabilizado acceden a los recursos que permiten las normas y los que las entidades territoriales asignen para la ejecución del mismo (medidas y pago de pasivos), y a pesar de los recursos y el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, se determina el incumplimiento del Programa y la no sostenibilidad de la Empresa, por lo cual ésta debe ser sometida a la medida que determine la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias como administración forzosa para liquidar o acuerdo de reestructuración de pasivos.

En este orden de ideas, no sería coherente que una Empresa Social del Estado que: i) definitivamente no es viable, ii) recibió recursos para un Programa, y iii) posteriormente fue intervenida por la Superintendencia de Salud, sea nuevamente categorizada en riesgo financiero medio o alto, y regrese a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir de nuevo recursos, que podrían destinarse a otras Empresas que efectivamente logren su solidez económica, sostenibilidad financiera y la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a su cargo.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El presente Decreto regirá para las Empresas Sociales del Estado territoriales categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales propietarias de éstas.

7. VIABILIDAD JURÍDICA.

Viable por ser una obligación legal en cuanto a la competencia que le asiste los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social para reglamentar las condiciones generales de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. IMPACTO ECONÓMICO.

El Decreto no generaría impacto fiscal adicional para la Nación ni para las Entidades Territoriales, ni para las Empresas Sociales del Estado.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No requiere disponibilidad presupuestal.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.

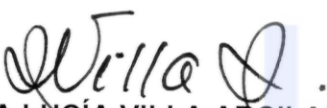
No tiene impacto ambiental

11. CONSULTAS.

Ministerio de Salud y Protección Social.

12. PUBLICIDAD.

Se propone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proceda con la publicación por el término de quince (15) días calendario, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora General de Apoyo Fiscal

